


DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

PROYECTO ORDENANZA N.º 342-CM-16

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICA ORDENANZA 1612-CM-2006.

ANTECEDENTES

Ley nacional 18284: Código Alimentario Argentino.

Disposición 6611/2000 del ANMAT.

Disposición 3634/2005 del ANMAT.

Resolución conjunta 90/2013 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.


Resolución Conjunta 121/2013 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

FUNDAMENTOS

En el año 2000 la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (“ANMAT”) dispuso, a través de la Disposición N° 6611/2000, que las comúnmente denominadas “bebidas energizantes” serían consideradas “suplementos dietarios”, debiendo las mismas cumplir con las condiciones de rotulado previstas en el Artículo 1381 del Código Alimentario Argentino (“CAA”), además de con otras leyendas particulares aprobadas al efecto por la referida disposición. Se optó por este encuadramiento debido a que estos productos no se encontraban clasificados en el CAA, y a que el alto contenido de Cafeína que presentaban, impedía su categorización como “bebida alcohólica” en los términos del Artículo 1000 del CAA.

Años más tarde, mediante Disposición N° 3634/2005, la ANMAT consideró conveniente modificar de manera preventiva la formulación originariamente autorizada para estas bebidas, bajando el nivel máximo de Cafeína de 32 a 20 mg/100ml; hasta en tanto se pronunciase la Comisión Nacional de Alimentos (“CONAL”) al respecto. La Comisión Nacional de Alimentos, integrada por representantes de entidades nacionales y de las jurisdicciones provinciales, es el organismo a quien le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo Nacional las modificaciones que resulte necesario introducir al CAA para mantener su permanente adecuación a los adelantos que se produzcan.

En ese contexto, el Concejo Deliberante de San Carlos de Bariloche sancionó la Ordenanza N° 1612-CM-2006 prohibiendo la venta, expendio o suministro al público en general en confiterías, bares, cafés, bares, confiterías con espectáculos en vivo, confitería bailable, discoteca, boite, salones o lugares para espectáculos eventuales y gimnasios de bebidas energizantes cuya composición superara los valores máximos considerados en la norma. Así también dicha ordenanza estableció requisitos para los establecimientos que vendan al público dichas bebidas.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

Durante los últimos años las autoridades a cargo del Sistema Nacional de Alimentos han venido estudiando el tema, considerando en detalle todos y cada uno de los factores que podrían estar involucrados en el consumo de estas bebidas; habiendo llegado a la conclusión como muchas autoridades sanitarias alrededor del mundo de que se trata de productos seguros para el consumo humano.

En Marzo de 2013 se dictó la Resolución Conjunta N° 90/2013 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y N° 121/2013 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual, a instancias de la CONAL, se modificó el Capítulo XVII de “Alimentos de Régimen o Dietéticos” del CAA con el objeto de brindar un encuadre adecuado y específico a estas bebidas, fuera de la categoría de “suplemento dietario”.

Que el CAA define actualmente dos categorías específicas para este tipo de bebidas: Una genérica donde las define como “*Bebida analcohólica con cafeína y taurina*”; y otra especial para aquellas que en su formulación además contienen vitaminas y/o minerales en niveles que superan los valores de ingesta diaria recomendada por el Capítulo V del CAA y/o hierbas autorizadas para suplementos dietarios.

De lo anteriormente expuesto surge que dichas bebidas conocidas comunmente como “energizantes” pasaron de ser categorizadas como “suplementos dietarios” con un valor máximo de cafeína permitido de 20mg por 100ml a ser categorizadas como “Bebida analcohólica con cafeína y taurina” con un valor máximo permitido de 32mg por 100ml.


La Unión Europea, en la Directiva relativa al etiquetado de productos alimenticios que contienen cafeína, considera que para la mayoría de los consumidores el consumo moderado de esta sustancia no presenta riesgos para su salud (Directiva 2002/67/CE). Tal Directiva toma en cuenta lo señalado por el Comité Científico de la Alimentación Humana, en tanto advertir sobre el consumo por parte de embarazadas y niños. Es por ello que la Unión Europea considera que el rotulado debe informar claramente al consumidor la presencia de cafeína mediante una advertencia e indicación del contenido.

En este sentido, todos los antecedentes recabados por la CONAL, así como sus conclusiones, fueron evaluados por los representantes de los organismos nacionales y provinciales con competencia en la materia, sin haber merecido de parte de éstos ningún tipo de objeciones.

El proyecto de actualización del CAA propuesto por la CONAL fue sometido oportunamente a consulta pública por un período de 60 (sesenta) días, no habiendo la CONAL recibido ningún comentario y/o propuesta de modificación.

El tratamiento normativo actual incorporado en el artículo 1388 del CAA dado a estas bebidas por las Autoridades Sanitarias Nacionales está en línea con la legislación de los países de mayor seguridad alimentaria del mundo.

Conforme ha sido recientemente actualizado, el CAA establece advertencias específicas para estos productos sobre el contenido elevado de Cafeína y sobre el consumo en mujeres embarazadas y niños, respetando en este sentido el estándar internacional en materia de prevención aplicable a estas bebidas. Dichas advertencias, además, se suman a una serie de

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

condiciones particulares de rotulado y publicidad, tendientes todas ellas a garantizar a los consumidores el acceso a información adecuada, suficiente y veraz.

Con el dictado de la Resolución Conjunta N° 90/2013 y N° 121/2013 han quedado superadas las condiciones de incertidumbre que en su momento motivaron el dictado, tanto de la Disposición ANMAT 3634/2005 a nivel nacional, como de la Ordenanza 1612 en el orden municipal.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional N° 815/1999, por el cual se establece el “Sistema Nacional de Control de Alimentos”, las autoridades sanitarias de cada provincia, Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y municipios, somos responsables de aplicar el CAA dentro de nuestras respectivas jurisdicciones.

A consecuencia de haberse aumentado el nivel de cafeína en el Código Alimentario Argentino, sería necesario adecuar la ordenanza a los valores actuales, por otro lado otras legislaciones regulan el tema en sentido idéntico al Código Alimentario Argentino, por lo que puede entenderse que la regulación nacional es suficiente.

Por todo lo expuesto, entendemos que corresponde actualizar la normativa vigente a nivel local, armonizando no solo su texto, sino también su espíritu y contenido, a los cambios que han sido recientemente incorporados al CAA con el objetivo de no tener normativa local contradictoria con lo establecido en el CAA y consientes que de los organismos técnicos especializados y competentes han creado la regulación sanitaria adecuada misma que como se mencionó anteriormente es nuestra responsabilidad aplicar dentro de nuestras respectivas jurisdicciones.

AUTOR: Concejales Daniel González (PRO).


El proyecto original N.º 342/16, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2016, según consta en el Acta N.º /16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el artículo 1º) de la ordenanza 1612-CM-06 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Se define como “bebida analcohólica con cafeína y taurina” a todas aquellas bebidas no alcohólicas, que tengan en su composición ingredientes tales como Taurina, Glucuronolactona, Cafeína e Inositol, acompañados de Hidratos de Carbono, de Vitaminas o Minerales u otros ingredientes autorizados por el ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y tecnología médica, dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación) con los

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

valores máximos que se detallan a continuación:

- a) *Taurina: 400mg/100ml;*
- b) *Glucuronolactona: 250mg/100ml;*
- c) *Cafeína: 32mg/100ml;*
- d) *Inositol: 20mg/100ml.*

Art. 2º) Se modifica el artículo 2º) de la ordenanza 1612-CM-16, que quedará redactado de la forma:

“Se prohíbe la venta expendio o suministro de bebidas analcoholicas con cafeína y taurina dentro de locales habilitados por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche como confiterías, café y bares.”

Art. 3º) Se deroga el artículo 3º) de la ordenanza 1612-CM-16.

Art. 4º) Se modifica el artículo 3º) de la ordenanza 1612-CM-16 que queda redactado de la siguiente forma:

“Los establecimientos que vendan, expendan o suministren al público bebidas analcohólicas con cafeína y taurina, deberán contar con un cartel colocado de una superficie mínima de 20x20 cm, en lugar visible en el cual se exhiben las mismas para su venta, con las siguientes advertencias claramente legibles para cualquier consumidor:

Bebidas Energizantes:


- 1- No consumir en caso de embarazo, lactancia, niños o personas de edad avanzada*
- 2- Se sugiere no consumir con alcohol*
- 3- Alto contenido de cafeína.*

Art. 5º) Se deroga el artículo 5º) de la ordenanza 1612-CM-16.

Art. 6º) Se derogase el artículo 6º) de la ordenanza 1612-CM-16.

Art. 7º) Se incorpora al ANEXO II de la ordenanza 2375-CM-12, LIBRO SEGUNTO DE LAS INFRACCIONES, TITULO I FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, CAPÍTULO I DE LOS ALIMENTOS como artículo 40 quater; que quedará redactado de la siguiente forma:

“Aplíquese el siguiente cuadro de sanciones por incumplimiento a lo previsto en la presente Ordenanza:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

<i>Artículo</i>	<i>Apercibimiento</i>	<i>Multa de \$4501 a \$9000 y Decomiso de Mercadería</i>	<i>Multa de \$9001 a \$13500 y Decomiso de la Mercadería</i>	<i>Clausura y Multa de \$9001 a \$13500 y Decomiso de la Mercadería</i>	<i>Baja de Habilitación Comercial y Multa de \$9001 a \$13500 Módulos Fiscales</i>
<i>Art. 2°</i>	<i>1° Infracción</i>	<i>2° Infracción</i>	<i>3° Infracción</i>	<i>4° Infracción</i>	<i>5° Infracción</i>
<i>Art. 4°</i>	<i>1° Infracción</i>	<i>2° Infracción</i>	<i>3° Infracción</i>	<i>4° Infracción</i>	<i>5° Infracción</i>

Art. 8°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.